



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 407 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 04 JUL 2024

VISTOS: El Informe N°445-2024/GRP-402000-402100, de fecha 28 de junio del 2024, el Proveído de Gerencia Sub Regional inserto en el Informe N°572-2024/GRP-402400 de fecha 27 de junio de 2024, Informe N°447-2024/GRP-GSRMH-402410 de fecha 11 de junio de 2024, Informe N°07-2024/GRP-402000-TD de fecha 10 de junio de 2024, Hoja de Registro y Control – 2024, Expediente N°03575 de fecha 24 de mayo de 2024, conteniendo Carta N°09-2024-C.C. de fecha 24 de mayo de 2024; Hoja de Registro y Control – 2024, Expediente N°03433 de fecha 21 de mayo de 2024, conteniendo Carta N°07-2024-C.C. de fecha 21 de mayo de 2024 e Informe N°1593-2023/GRP-GSRMH-402410-402000 de fecha 13 de diciembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Hoja de Registro y Control – 2024, Expediente N°03433 de fecha 21 de mayo de 2024**, conteniendo **Carta N°07-2024-C.C. de fecha 21 de mayo de 2024** el Representante Común del **CONSORCIO CARMELO**, al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, señalando: "Lo que buscamos con la presente carta, es que exista un **TRATO JUSTO E IGUALITARIO**, pues tal cual su representada exige documentos en medio físico y únicamente validan el ingreso de los mismos, cuando se presenta la documentación en mesa de partes, más **NO** cuando lo colgamos en el portal de mesa de partes de su representada. De la misma manera deberían proceder los funcionarios, pues tal vez no han leído el email y únicamente se están basando en la fecha de emisión del email, pero si leyeran el contenido, entenderían que están haciendo referencia a nueve archivadores en físico, los mismos que ni siquiera estaban escaneados, ni cargados en el correo electrónico.

Es justo decir, que no estamos aprovechándonos y tampoco tendrían responsabilidad funcional sus representados, toda vez que fueron diligentes en remitir la documentación completa y en físico a nuestra dirección, al día siguiente de la notificación, que como he explicado no sería válida la del 14DIC2023, pues **NO** estaba el contenido del Informe de Avance N° 05 en el correo electrónico que ustedes nos notificaron.

Agradeceré que revise la situación con objetividad y razonamiento técnico, toda vez que **NO** sería justo recibir una penalidad, por ninguna falta cometida, y en su defecto, estarían vulnerando mis derechos y el Principio de Trato Justo e Igualitario". E **Informe N°1593-2023/GRP-GSRMH-402410-402000 de fecha 13 de diciembre de 2023**, el Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, se dirige al Representante Común del **CONSORCIO CARMELO**, señala que: "... mediante CARTA N° 15-2022/YF/PISR con HRyC N°05898 de fecha 11 de diciembre de 2023 emitida por la Consultora de Obra Ing. Patricia Inés Salinas Reto, encargada del servicio de la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento de la Carretera EMP-1NR(Yapatera)-Fátima-Chapica El Carmelo-Palo Blanco- Chililique Alto(Salida)-Platanal Alto-Pampa de Ramada-Huasipe-Limón-Tucaque-Mastrante-Frias, Distrito de Frias, del Distrito de Chulucanas, las Provincias de Morropón y Ayabaca, Departamento de Piura". C.U.I N° 2510582, dirigida a la Gerencia Subregional Morropón Huancabamba alcanzando el Informe de Avance N° 05 del proyecto y adjunta un link que contiene toda la información respectiva. Por lo anteriormente expuesto le alcanzo el mencionado documento para que proceda a revisar la información correspondiente en el plazo que estipula los Términos de Referencia y el Contrato".

Que, mediante **Hoja de Registro y Control – 2024, Expediente N°03575 de fecha 24 de mayo de 2024**, conteniendo **Carta N°09-2024-C.C. de fecha 24 de mayo de 2024**, el Representante Común del **CONSORCIO CARMELO**, al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, señala: "Lo que buscamos con la presente carta, es que se mantenga la fecha del 15DIC2023, como recepción del documento por mi representada, como inicio de nuestro plazo, pues tal cual su representada exige documentos en medio físico y únicamente validan el ingreso de los mismos, cuando se presenta la documentación en mesa de partes, más **NO** cuando lo colgamos en el portal de mesa de partes de su representada. De la misma manera deberían proceder los funcionarios, pues tal vez no leído el email y únicamente se están basando en la fecha de emisión del email, pero si leyeran el contenido, entenderían que están haciendo referencia a nueve archivadores en físico, los mismos que ni siquiera estaban escaneados, ni cargados en el correo electrónico.





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 407 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
 Chulucanas, 04 JUL 2024

Es justo decir, que no estamos aprovechándonos y tampoco tendrían responsabilidad funcional sus representados, toda vez que fueron diligentes en remitir la documentación y en físico a nuestra dirección, al día siguiente de la notificación, que como he explicado no sería válida la del 14DIC2023, sino la del 15DIC2023, pues NO estaba el contenido del Informe de Avance N° 05 en el correo electrónico que ustedes nos notificaron.

Agradeceré que revise la situación con objetividad y razonamiento técnico, toda vez que NO sería justo recibir una penalidad, por ninguna falta cometida, y en su defecto, estarían vulnerando mis derechos y la normativa de contrataciones del Estado”.

Que, a través del **Informe N°07-2024/GRP-402000-TD de fecha 10 de junio de 2024**, el Responsable Equipo de Trámite Documentario, al Director Sub Regional de Infraestructura, precisando: "... respecto a la fecha de Notificación del documento de la referencia b) al Contratista Consorcio Carmelo, se manifiesta lo siguiente:

- ✓ La Secretaria de Gerencia alcanza el 14 de diciembre del 2023 a Tramite Documentario 01 folio de la Carta N° 1593-2023/GRP-GSRMH-202410-402000 para notificación virtual; la cual se efecuo el mismo día al correo consorciocarmelo23@gmail.com, comunicándole al Contratista que los 09 archivadores que conforman el Expediente debían ser recogidos con carácter de Urgente en la Institución. Cabe precisar que la Carta Notificada no contenía Link alguno que permitiera al Contratista visualizar todo el contenido del Informe de Avance N° 05 al cual hacía referencia. (Ver folios N° 06 y 09).
- ✓ Así también manifestar que la Notificación física de la Carta N° 1593-2023/GRP-GSRMH-202410-402000 fue encargada al Sr. Jesús Canales - Chofer de Gerencia con fecha 13 de diciembre del 2023, según Cargo adjunto (Ver folio N°07), siendo notificada al contratista con todos sus actuados el día 15 de diciembre del 2023 (Ver folio N° 06).

Que, a través del **Informe N°447-2024/GRP-GSRMH-402410 de fecha 11 de junio de 2024**, el Sub Director de la División de Estudios se dirige al Director Sub Regional de Infraestructura concluyendo que: "Habiéndose revisado el documento de la referencia c), este despachó evidenció que la Carta N°1593-2023/GRP-GSRMH-402410-402000 fue notificada de manera virtual el día 14 de diciembre de 2023, al correo consorciocarmelo23@gmail.com, el cual no contenía Link alguno que permitiera al Contratista visualizar el contenido del Informe de Avance N°05 al cual hacía referencia. Además, la notificación física de la carta en mención al Contratista con todos sus actuados se realizó el día 15 de diciembre de 2023. En ese sentido, este despacho concluye que **NO DEBE SER APLICADA LA PENALIDAD DE UNO (01) DÍA** en el Trámite de Cancelación del Cuarto Pago del Servicio de Consultoría para Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP-1NR (YAPATERA) - FÁTIMA - CHAPICA EL CARMELO - PALO BLANCO - CHILILIQUE ALTO (SALIDA) - PLATANAL ALTO - PAMPA DE RAMADA HUASIPE LIMON - TUCAQUE - MAESTRANTE - FRÍAS, DISTRITO DE FRÍAS, DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, LAS PROVINCIAS DE MORROPÓN Y AYABACA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CUI N°2510582";

Que, mediante **Informe N°572-2024/GRP-402400 de fecha 27 de junio de 2024**, el Director Sub Regional de Infraestructura se dirige al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba concluyendo lo siguiente: "Al respecto, esta Dirección Sub Regional comparte la opinión de la División de Estudios, respecto a no aplicar la penalidad de 01 día a CONSORCIO CARMELO en el trámite del Cuarto Pago del Servicio de Consultoría para Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto que nos ocupa y asimismo corro traslado del documento de la referencia y sus actuados con la finalidad que su Despacho tome conocimiento y tenga a bien evaluar el pronunciamiento de la División de Estudios, recomendando derivar el presente a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para las acciones correspondientes".





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **407** - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **04 JUL 2024**

Que, mediante proveído recepcionado con fecha 27 de junio de 2024 la Gerencia Sub Regional remite los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para su atención correspondiente.

Que, con **Informe N°445-2024/GRP-402000-402100, de fecha 28 de junio del 2024**, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, se dirige al Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, concluyendo: "3.1. Es **PROCEDENTE** el trámite de Descargos sobre aplicación de Penalidad relacionada con la cancelación del cuarto pago de Supervisión de la elaboración del expediente técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP.PE-1NR(YAPATERA)-FATIMA-CHAPICA EL CARMELO- PAPELILLO-PALO BLANCO-CHILILIQUE ALTO-PLATANAL ALTO-PAMPA DE RAMADA-HUASIPE-LIMÓN-TUCAQUE-MAESTRANTE-FRÍAS, DISTRITO DE FRIAS, DEL DISTRITO DE CHULUCANAS Y FRÍAS, PROVINCIAS DE MORROPON Y AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CUI N°2510582. 3.2. **NO se APLIQUE la penalidad** por el retraso de 01 día en la presentación del Informe de Revisión de la Supervisión presentado por el CONSORCIO CARMELO, respecto del Informe de Avance N° 05 presentado por el Contratista encargado de la Elaboración del Expediente Técnico; alcanzado a la entidad el **día 20 de diciembre de 2023**; En consecuencia, no corresponde aplicar la Penalidad relacionada con la cancelación del cuarto pago de Supervisión de la elaboración del expediente técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP.PE-1NR(YAPATERA)-FATIMA-CHAPICA EL CARMELO- PAPELILLO-PALO BLANCO-CHILILIQUE ALTO-PLATANAL ALTO-PAMPA DE RAMADA-HUASIPE-LIMÓN-TUCAQUE-MAESTRANTE-FRÍAS, DISTRITO DE FRIAS, DEL DISTRITO DE CHULUCANAS Y FRÍAS, PROVINCIAS DE MORROPON Y AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CUI N°2510582; al evidenciarse que la notificación debida fue efectuada el día 15 de diciembre de 2023 al domicilio señalado en el Contrato 005-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G".

Que, El Artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: "161.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. (...) 161.4 **Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.**

Que, el Numeral 223.1 del Artículo 223 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que: "**Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según corresponda y por acuerdo de las partes**".

Que, en ese sentido, de acuerdo al Artículo 161 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resulta procedente el trámite de Descargos, y al tratarse sobre la aplicación de una eventual penalidad, el Representante Común del CONSORCIO CARMELO, procedió a emitir la **Carta N°07-2024-C.C. de fecha 21 de mayo de 2024** con el objeto de esclarecer lo sucedido respecto a la notificación del Informe de Avance N° 05, el mismo que fue notificado virtualmente el día 14 de diciembre de 2023, siendo que esta comunicación fue efectuada de forma incompleta toda vez que no se adjuntó lo contenido en los 09 archivadores, presentado por el Contratista encargado de la Elaboración del Expediente Técnico, Ing. Patricia Inés Salinas Reto; y al advertirse lo concluido en el **Informe N°447-2024/GRP-GSRMH-402410 de fecha 11 de junio de 2024 e Informe N°572-2024/GRP-402400 de fecha 27 de junio de 2024**, se colige que la precitada notificación fue realizada el día 15 de diciembre de 2023, de forma física, **alcanzándose de manera completa el Informe de Avance N° 05, para su respectiva revisión por parte del CONSORCIO CARMELO.** Que, si bien es cierto, se ha establecido penalidades en el Contrato, no corresponde su aplicación, toda vez que la presunta controversia ha sido resuelta por acuerdo entre las partes a tenor del Numeral 223.1 del Artículo 223 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En consecuencia, no corresponde aplicar la Penalidad relacionada con la cancelación





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **407** - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, **04 JUL 2024**

del cuarto pago de Supervisión de la elaboración del expediente técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP.PE-1NR(YAPATERA)-FATIMA-CHAPICA EL CARMELO- PAPELILLO-PALO BLANCO-CHILILIQUE ALTO-PLATANAL ALTO-PAMPA DE RAMADA-HUASIPE-LIMÓN-TUCAQUE-MAESTRANTE-FRÍAS, DISTRITO DE FRIAS, DEL DISTRITO DE CHULUCANAS Y FRÍAS, PROVINCIAS DE MORROPON Y AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CUI N°2510582; al evidenciarse que la notificación debida fue efectuada el día 15 de diciembre de 2023 al domicilio señalado en el Contrato 005-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G.

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado-, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, normas ampliatorias, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público;

Con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Estudios y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002, la Directiva Actualizada N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre de 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - TÉNGASE por efectuado el trámite de Descargos sobre aplicación de Penalidad relacionada con la cancelación del cuarto pago de Supervisión de la elaboración del expediente técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP.PE-1NR(YAPATERA)-FATIMA-CHAPICA EL CARMELO- PAPELILLO-PALO BLANCO-CHILILIQUE ALTO-PLATANAL ALTO-PAMPA DE RAMADA-HUASIPE-LIMÓN-TUCAQUE-MAESTRANTE-FRÍAS, DISTRITO DE FRIAS, DEL DISTRITO DE CHULUCANAS Y FRÍAS, PROVINCIAS DE MORROPON Y AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CUI N°2510582; de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NO APLICAR penalidad por el retraso de 01 día en la presentación del Informe de Revisión de la Supervisión presentado por el **CONSORCIO CARMELO**, respecto del Informe de Avance N° 05 presentado por el Contratista encargado de la Elaboración del Expediente Técnico; alcanzado a la entidad el **día 20 de diciembre de 2023**; En consecuencia, no corresponde aplicar la Penalidad relacionada con la cancelación del cuarto pago de Supervisión de la elaboración del expediente técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA EMP.PE-1NR(YAPATERA)-FATIMA-CHAPICA EL CARMELO-PAPELILLO-PALO BLANCO-CHILILIQUE ALTO-PLATANAL ALTO-PAMPA DE RAMADA-HUASIPE-LIMÓN-TUCAQUE-MAESTRANTE-FRÍAS, DISTRITO DE FRIAS, DEL DISTRITO DE CHULUCANAS Y FRÍAS, PROVINCIAS DE MORROPON Y AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CUI N°2510582; al evidenciarse que la notificación debida fue efectuada el día 15 de diciembre de 2023 al domicilio señalado en el Contrato 005-2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G; de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución al **CONSORCIO CARMELO (Contratista Supervisor)**, Representante Común Sr. **FELIX FACUNDO GARCÍA CISNEROS** en su domicilio sito en: **PARQUE RESIDENCIAL MONTEVERDE ETAPA XXIII MZ. "J" LOTE 22, DISTRITO DE CASTILLA –**





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 407 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 04 JUL 2024

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA y al Contratista **Sra. PATRICIA INES SALINAS RETO (Contratista Ejecutor)** en su domicilio sito en: JIRÓN CALLAO N° 425, DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPÓN Y DEPARTAMENTO DE PIURA; Para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional "Morropón Huancabamba" del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO QUINTO. - HÁGASE, de conocimiento el contenido de la presente Resolución a la Oficina Sub Regional de Administración, Oficina Sub Regional de Planificación, Presupuesto e Informática, Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Handwritten signature and blue ink stamp of the Gerente Sub Regional, Ing. Walter Juanitas Chinchay, with the number 10/258.